

Temas: [Feria Fiscal](#)

Feria Fiscal. Período Verano 2015. Efectos y alcance



Análisis esquemático de la feria administrativa impositiva, aduanera y previsional (*Res. Gral. 1983/2005-AFIP*).

Vencimientos fiscales DDJJ y pagos. Competencia AFIP. **Detalles de conceptos incluidos y no comprendidos.** Excepciones. Efectos. Opinión fiscal que avala la clausura durante la feria. **Feridos con fines de semana largos y Restricción vehículos de carga.** Aplicación de ejemplos prácticos.

Período estival 2015: 1 al 31/01/2015

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

HACIA UNA FERIA QUE INCLUYA VENCIMIENTOS

VERANO 2015

ESQUEMA

EFFECTOS

EJEMPLOS PRÁCTICOS

INTRODUCCIÓN

Recordemos que según lo publicado oportunamente (ver "Efectos y alcance de la feria fiscal", Tributum.com.ar, 29/12/2005), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) mediante la *Res. Gral. 1983/2005-AFIP* (BO. 21/12/2005) estableció la feria administrativa (rápidamente nombrada en la jerga como "Feria Fiscal") que **no considera el cómputo de los plazos procedimentales en el ámbito de la AFIP** -operando como una suspensión- durante dos semanas, luego de la última reforma, en el mes de enero y en época invernal (julio) de cada año.

Posteriormente, a través de la *Res. Gral. 2078/2006-AFIP* (BO. 28/06/2006) se extendió a 10 días hábiles el período invernal y se determinó de manera inamovible del "1 al 15 de enero", aquel período estival; para luego ampliarla a todo el mes de Enero de cada año conforme la *Res. Gral. 3414/2012-AFIP* (BO 19/12/2012) , hoy vigente.

HACIA UNA FERIA QUE INCLUYA VENCIMIENTOS

Desde sus orígenes, no comprendió los plazos de vencimientos de presentación y/o pago de las obligaciones fiscales (DDJJ, anticipos, cuotas de planes de pago, etc), implementado desde finales del año pasado, un "Régimen opcional de presentación y pago DDJJ de IVA, Ganancias y Mínima Presunta" para aquellos **plazos acaecidos durante el mes de Enero** de cada año y que analizáramos desde: "Feria Fiscal: efectos selectivos sobre fechas de vencimiento", Tributum.com.ar, 21/12/2012 .

Para que surja pleno efecto de una "Feria" (asimilándose al ámbito tribunalicio), **debería hacerse extensivo a la totalidad de las obligaciones tributarias, al menos para la determinación** –tarea que atañe en su mayoría a los Contadores–; desde luego, a los fines de no perjudicar las arcas fiscales se debería ingresar opcional u hasta obligatoriamente, un pago a cuenta del plazo del gravamen diferido.

VERANO 2015

Fechas: No resulta necesario que se fije anualmente el período estival de la feria, ya que acece del 1 al 30 de enero de cada año, a diferencia del invernal que debe determinarse la misma (variando año a año según las vacaciones invernales escolares de las diversa provincias y sus desfasajes).

Vencimientos: De mantener el criterio del año en curso, **no se postergarán las fechas de vencimiento**, incluso coinciden parcialmente, con respecto a las presentaciones y/o pago de las DDJJ: Seguridad Social (SICOSS –exSIJyP–), SICORE, IVA, CITI, Interno, Anticipos, entre otros –tal como sucediera en los últimos años–. Como así también, se han excluido expresamente las facultades de contralor del fisco, actos o trámites que consideren el fisco (*habilitando fundadamente días y horas y Trámites que sean improrrogables para el contribuyente, responsable o usuario del servicio aduanero – altas, modificación de datos, bajas, etc–*)

Feriatos: Por otra parte, los **feriados nacionales y días no laborables para el año 2015** corresponde al almanaque publicado desde: "[Tablas Frecuentes](#)".

Restricción transporte de cargas: Aún no se ha publicado el cronograma de prohibición de circulación de vehículos de carga tanto los días feriados como inicio y fin de vacaciones estivales. Considerando aquel para idéntico período del año anterior ([Disp. 333/2013](#)) se mantendría la amplia liberación en la circulación desde las 00:00 hasta las 17:59 hs para los transportistas; es decir, solo durante la tarde y la noche (18:00 a 23:59 hs) los camiones no podrán circular en las rutas nacionales:

2014: Diciembre: 25 y 31

2015: Enero: 1, 15, 16 y 31; Febrero: 1, 15, 16 y 28; Marzo: 1, 23 y 24

Tribunal Fiscal de la Nación y Convenio Multilateral: La [Acordada 2511/2014 \(BO. 17/12/2014\)](#) dispuso la integración de salas –reducidas– durante la feria judicial de todo el mes de Enero 2015. Por su parte, la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral mediante la [Resolución General 13/2014 \(BO. 04/12/2014\)](#) suspendió en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral del 18.8.77, los plazos procesales durante el mes de enero de 2015 y en los días de asuetos administrativos nacionales, incluidos los parciales, que el Poder Ejecutivo Nacional establezca para el mes de diciembre de 2014.

CLAUSURA: Continúa vigente –sin denotarse novedades– la opinión del fisco que cuando las sanciones (clausura en el caso tratado) estén firmes y reste únicamente su efectivización, la misma quedará excluida de los alcances de la feria fiscal ([Dictamen Asesoría Legal y Recursos Seguridad Social 2/2006](#))

ESQUEMA

Conceptos comprendidos	Plazos procedimentales en el ámbito de la AFIP⁽¹⁾ (requerimientos, citaciones, fiscalizaciones, plazos de contestación del fisco, etc) (<i>incluso procedimientos Aduaneros que mantiene su feria de enero</i>)
Conceptos excluidos y/o no comprendidos	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de Declaraciones Juradas (DDJJ) (regímenes determinativos, de información propia y de terceros) • Pago saldo resultante DDJJ. • Pago de anticipos. • Pago de moratorias, regímenes y planes de facilidades de pago. • Retenciones y/o percepciones SITRIB-SICORE. • Monotributo: pago mensual y recategorización.

	<ul style="list-style-type: none"> • Términos de prescripción de las acciones y poderes del fisco para reclamar los tributos. • Procedimientos administrativos no impositivos, aduaneros y previsionales. • Plazos procedimentales de organismos recaudadores provinciales, municipales y estatales.
Excepciones a la feria	<ul style="list-style-type: none"> • Facultades de contralor del fisco. • Actos o trámites que consideren el fisco. Mediante resolución fundada podrán habilitar días y horas. • Trámites ante AFIP que sean improrrogables para el contribuyente, responsable o usuario del servicio aduanero (<i>altas, modificación de datos, bajas, etc</i>)
Períodos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ 1 al 31 de cada año, y ➤ Período invernal fijado por AFIP (considerando feria judicial de invierno ⁽²⁾)
Fechas. Año 2015	<u>Verano:</u> Jueves 1 al sábado 31 de enero, inclusive. <u>Invierno:</u> 13 al 24 de Julio ⁽³⁾

⁽¹⁾ Días hábiles administrativos (art. 4. Ley 11683)

⁽²⁾ Establecida por el Poder Judicial de la Nación

⁽³⁾ Tentativo

EFFECTOS

Conceptos comprendidos	No consideración de días hábiles administrativos comprendidos en el período
Contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante la feria Fiscal	El término comenzará a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización de la feria

EJEMPLOS PRÁCTICOS. PERIODO ESTIVAL 2011

- Toda actuación fuera de la órbita de la AFIP (incluso Aduana que posee su propia feria administrativa) no está sujeta a la feria fiscal que suspende los plazos procesales (ej: Rentas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, direcciones de recaudaciones municipales, ANSeS, Secretaría del Trabajo, etc)
- Un requerimiento con plazo de presentación hasta el 07/01/2011 el mismo vencerá el 21/01/2011. Es decir, los días -hábiles- de la feria 3,4,5,6 y 7 (cinco días) se trasladan luego de la finalización de feria el 15 de enero (días 17,18,19,20 y 21).
- Si un contribuyente es notificado el día lunes 10 de enero de 2011 (durante la feria) de la caducidad del Decreto 93/2000 y se lo intima para que en 15 días efectuar el pago o recurso pertinente, los 15 días comenzarán a computarse a partir del 16 de enero.
- Todos los vencimientos para presentación y/o pago de DDJJ, información complementaria, ingresos de retenciones y percepciones coincidentes con la feria fiscal no sufren modificación alguna.
- Durante la feria fiscal se podrán efectuar trámites en agencias ya sean altas, modificación de datos, bajas, solicitud de certificados fiscales para contratar, certificados de exención o exclusión, solicitud de clave fiscal y su reempadronamiento, etc.
- No es nula la posibilidad de actuaciones del fisco durante la feria, puesto que únicamente mediante resolución fundada se podrán habilitar la feria por actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del fisco.